Lev de Expropiación Forzosa, do 16 de diciembre de 1954, y De-

Ley de Expropiación Forzosa, de de diciembre de 1954, y De-cretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1968; Considerando que los informes émitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la decla-ración de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del Canal Principal, sector VIII, término municipal de Guijo de Coria (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorpo-rados al expediente la existencia de perjuicios a terceros in-teresados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia presedentemente.

precedentemente,

precedentemente,

Esta Comisaria de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de
la Ley, de 18 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos dé 8 de octubre de 1959 y 13 de
agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de
bienes afectados publicada en el «Boletin Oficial de la Provincia de Cáceres» número 122/1973, de 29 de mayo, declarando
que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del
Canal Principal, sector VIII, término municipal de Guijo de
Coria (Cáceres)

Coria (Caceres).

Madrid, 17 de abril de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas,
Luis Felipe Franco —3.446-E.

9721

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesi-dad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de la acequia XIX-10, término mu-nicipal de Pedroso de Acim (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hi drográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la acequia XIX-10, término municipal de Pedroso de

Acim (Caceres):

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto regla-mentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 148/1973, de 2 de julio, y diario «Extremadura» en su edición de 30 de junio de 1973, exponiêndose en el tublón de edictos del Ayuntamiento de Pedroso de Acim (Cáceres) durante

el periodo preceptivo:

el periodo preceptivo:

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacia del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha e de marzo último haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bicnes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembro de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el organo competente para conocer, tramitar y resolver

Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Derretto de 2 de octubre de 1954, y de acuerdo de 1954, y de

Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembro do 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966; Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la acequia XIX-10, término municipal de Pedroso de Acim (Caceres); Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiendose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente.

precedentemente.

precedentemente,

Esta L'omisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 148/1973, de 2 de julio, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la acequia XIX-10, término nunicipal de Pedroso de Acim (Cáceres), Madrid, 22 de abril de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas.—

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del 9722

Segura por la que se declara la necesidad de ócu-pación de las fincas que se citan.

En el expediente de expropiación forzesa que se tramita en esta Confederación para ocupar los temenos necesarios para las obras del «Proyecto desgiosado del canal principal de la margon izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras

principales de conducción y regulación en el sureste de los recursos hidraulicos del aprovechamiento conjunto Tajo Segura, primera fase, tramo A, desde el origen a la Rambia Salada, término municipal de Molina de Segura (Murcia)», esta Dirección facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice asi:

Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 17 de su Reglamento, y resuel tas las reclamaciones presentadas.

Esta Dirección facultativa, en uso de las facultades que le conficre el artículo 98, en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todes y cada una de las parcelas, cuyos propietarios y detalles descriptivos constan en la relación pública en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de abril de 1974, «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de abril de 1974, «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» de fecha 11 de marzo de 1974 y en el diario «La Verdad», de Murcia, de fecha 2 del citado mes de marzo. Con referencia a las fincas señaladas con los números 25, 37, 45, 95, 101, 102 y 113, cuyas reclamaciones han sido resueltas, el detalle descriptivo de las núsmas queda finado de la siguiente forma:

Finca número 25.—Propietario: don Enrique Perez Miralles. calle Jacinio Benavente, 8, Archena (Murcial, Superficie: 0-15-33 hectáreas de labor riego con agrios. Parajo: Campotéjar. Linderos: Norte, resto de la finca de que se segrega; Sur, camino de Orihuela; Este, don Gregorio Palazón Gonzálvez, camino por medio, y Oeste, don Juan Pedro Luna Crevillên.

Finca número 37.—Propietario: don Juan Moreno Pèrez, Campotéjar Alta, 54, Molina de Segura, Superficie: 0-33-97 hectáreas de labor riego con frutales. Paraje: Campotéjar, Linderos: Norte, camino de Orihuela; Sur resto de la finca de que se segrega; Este, don Brigido Andújar Escolá, y Oeste, don Francisco Gonzálvez Lorca, camino por medio.

Finca número 45.—Propietario don Juan Albaladejo Pérez. Campotéjar Alta, Molina de Segura, Superficie: 0-18-46 hectáreas de labor riego con frutales. Paraje: Campotéjar. Linderos: Norte, don José Rojo Campoy; Sur, don Pedro Moreno Pérez; Este, resto de la finca de que se segrega, y Oeste, carretera de Archena a la estación.

Finca número 95.—Propietario, don Santos Gomariz Pagán. Finca número 25.—Propietario: don Enrique Pérvz Miralles, le Jacinto Benavente, 8, Archeno (Murcia). Superficie:

Finca número 95.—Propietario, don Santos Gomariz Pagan, calle de la Paz, 59, Molina de Segura, Superficie, 0-22-89 hectáreas de labor secano, Paraje, Campotéjar, Linderos: Norte, resto

de la finca de que se segrege; Sur. Encarnación Gomariz Pagán: Este, María de la Trinidad Martos y Zabatburu, y Oeste, Encarnación Gomariz Pagán.

Finca número 101.—Propictario: don Rafael Mondéjar Gonzalvez. Campotéjar Baja, Molina de Segura Superficie: 0 87-20 hec-

vez. Campotéjar Baja, Molina de Segura Superficie: 0 87-20 hectarons de labor secano con cerceles y viña. Paraje: Campotéjar. Linderos: Norte y Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, don Francisco Velasco Velazquez y hecmanos, y Oeste, don Juan Velasco Campillo.

Finca número 102.—Propietarios: don Juan, don Francisco, don José don Mateo y don Antonio Velasco Velazquez, calle Benito Gutiérrez, número 33.4.º, Madrid. Superficie: 0-71-55 hectareas de cercal y viña. Paraje: Campotéjar, Linderos: Norte y Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, Maria de la Olacarcej Carcia de la Torre, y Oeste, don Rafael Mondéjar Conzálvez.

Finca número 113.—Propietaria: doña Encarnación Gomariz Pagán, calle San Francisco, 64, Molina de Segura, Superficie: 0.05.20 hectáreas de labor secano. Paraje: La Hornera. Linderos: Norte, Fundación Carlos Soriano: Sur y Este, resto de la finca de que se segrega, y Oesie, Fundación Carlos Soriano y resto de la finca de que se segrega.

Murcia, 2 de mayo de 1974.-Enrique Albaceto.- 3.706 E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9723

ORDEN de 25 de lebrera de 1974 por la que se autoriza el traslado del Colegio «Central», de Ma-drid, de la calle Avola. 99, a los nuevos locales situados en la calle Hermosilla, 18.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director propietario del Colegio autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, «Central», de Madrid, calle Ayala, 99, en la que solicita el traslado el Colegio de la calle Ayala, 99, a los nuevos locales situados en calle Hermosilia, 18, de dicha capital

Teniendo en cuenta que el Colegio fué autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden ministerial de fecha 18 de octubre de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de noviembre);

Visto el informe favorable de la Inspección Técnica del Distrito Universitario de Madrid, en cuanto a la concesión del traslado por considerar que los nuevos locales mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, «Central», de Madrid, a los nuevos locales situados en la calle Hermosilla, número 18, de dicha capital.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Montero.

ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 18 de marzo de 1974 por la que se 9724 dispons el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1974, recaida en el recurso contencioso-administrativa interpuesto por don Pascual Garcia

limo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Pascual García Montero contra desestimación pre-sunta por este Departamento a su petición de determinados emojumentos, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de febrero de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pascual García Montero contra desestimación presunta por la Administración de su petición de que le sea computado a efectos de antigüedad y trienios el tiempo transcurrido entre el 24 de septiembre de 1936 al 30 de mayo de 1944, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes, y sin especial imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a Y. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

limo, Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 18 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero de 1974, recalda en el recurso contencioso-ad-ministrativa interpuesto por don Fernando Valen-9725 zuela Garcia.

limo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Fernando Valenzuela García, impugnando resolución de este Departamento, que decretó su cese como Habilitado del Magisterio Nacional de Granada, el Tribunal Supremo, en fecha 31 de enero de 1974, ha dictado la siguiente Sentencia:

-Faliamos: Que estimando en parte el presente recurso con-tencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Valenzuela García contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia García contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 1972, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición que decretó su cese como Habilitado del Magisterio Nacional de Granada, debemos, de un lado, confirmar las citadas resoluciones por ser conformes a derecho; y de otro, condenar a la Administración a que señale y haga efectiva al recurrente la indemnización que le corresponda, de conformidad con lo establecido en los parrafos dos y tres de la disposición transitoria tercera de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero; sin costas »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

limo. Sr. Director general de Personal,

OHDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se amplian enseñanzas de Oficialia Industrial en la Escuela Profesional «Hermano Gárate», de Ciudad 9726

limo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto por Orden de 18 de octubre último, que sutorizaba enseñanzas en Centros de Formación Profesional, y por haberse omitido en la misma debido a error de transcripción.

Este Ministerio ha resuelto se incluyan las especialidades de Torno y Fresa en la Rama del Metal, Sección Mecánica, entre las reconocidas a la Escuela Profesional -Hermano Gárate», Cludad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efcetos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de marzo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

limo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se dis-pone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Co-ruña de 14 de febrera de 1974 recaida en el recur-so contencioso-administrativo interpuesto por don 9727 Avelino Rivas Rodriguez

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Avelino Rivas Rodríguez, contra resolución de este Departamento de 7 de junio de 1973, sobre licencia por enferme-dad, sin complementos, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 14 de febrero de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el pre-sente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino Rivas Rodríguez, contra resolución del flustrísimo señor Director general de Educación y Clencia de 7 de junio de 1973, la cual confirmamos por ser conforme a derecho: todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, I de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo, Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 6 de abril de 1974 por la que se auto-riza el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Provincial de Valencia. 9728

limo. Sr.: Ei Catedrático de «Patologia Medica I», de la Facultad de Medicina de Valencia, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Provincial, dependiente de la excelentísima Diputación de Valencia, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso. Este Ministerio ha resuelto:

1º Autorizar el funcionamiento provisional de de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Pro-vincial de Valencia, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de dicha capital.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recalga en el expediente de reconocimiento de la citada Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 6 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 13 de abril de 1974 por la que se nombra el Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del concurso de la «Riesta del Libro». 9729

limo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de trabajos para tomar parte en el concurso de la Fiesta del Libro-del presente año, convocado por Orden ministerial de 2 de enero último, publicada en el Boletín Oficial del Estado-del

enero último, publicada en el enoiente Citata de la guiente, Esse Ministerio, de confermidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la referida convocatoria, a prepuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado calificador, que ha de discernir la adjudicación de los premios del indicado concurso:

Presidente: Doña Isabel Fonseca Ruiz, Directora del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.